

BUENOS AIRES, 29 de setiembre de 1983.

VISTO el expediente N°1587-COMFER/83, y

CONSIDERANDO:

Que este organismo continúa realizando un estudio de las letras cantables cuya difusión se consideró en su oportunidad no aptas para ser emitidas por los servicios de radiodifusión.

Que el Directorio del Comité Federal de Radiodifusión en actas que se mencionan en el anexo de la presente evaluó el contenido de aquellos cantables.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la reglamentade la Ley 22285, aprobada por Decreto N°286/81, este organismo está facultado para dictar el presente acto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la calificación de no aptas para ser difundidas por los servicios de radiodifusión, que oportunamente merecieran, las le tras de las composiciones musicales que se detallan en el anexo de la pre-



//..



//..

sente.

ARTICULO 2° . - Notifiquese a todas las estaciones de radiodifusión del país. ARTICULO 3° . - Pase a conocimiento de todas las áreas del Comité Federal de Radiodifusión. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

DR. RAPAEL PERALOZA

BRECTOR YOCAL

BRECTOR YOCAL

CAP. NAV. GRENEDUARDO G. LESTRADE

DIRECTOR YOCAL

CAP. NAV. GRENEDUARDO G. LESTRADE

DIRECTOR YOCAL

RESOLUCION N° -COMFER/83 -D-

EXPEDIENTE N°1587-COMFER/83



<u>ANEXO</u>

Presidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

CANTABLES APTOS PARA SU DIFUSION

TITULOS	DISPOSICION N°	ACTA N°	FECHA
"VIOLENCIA EN EL PARQUE" de Aquelarre	067-COMFER/79	192	22.08.83
"PERDONEMOSNOS" de Dessanddi y Musso	068-COMFER/79	192	22.08.83
"EL SECUESTRADO" de Quinteros y Montoya	076-COMFER/79	193	26.08.83
"EL CURA JOSE" de Menduiña,Videla y Mar quez.	076-COMFER/79	193	26.08.83
"EL ENTIERRO DE BELISARIO" de Ruiz del Castillo.	076-COMFER/79	193	26.08.83
"POEMA N°O y TRES PUNTOS" de Rivero y Alposta.	076-COMFER/79	193	26.08.83
"CAMARADA" de Aznavour	084-COMFER/79	194	01.09.83
"EL LUTE" de Farian,Blum y Jay	084-COMFER/79	194	01.09.83
"TERO-TERO" de Velazquez	015-COMFER/80	194	01.09.83
"BLUES DE LUCIA" de Fernando Goi	020-COMFER/80	194	01.09.83
"UN MUCHACHO ESPECIAL" de Rolando y Sergal.	022-COMFER/80	193	26.08.83
"DIEZ DECIMA DE SALUDO AL PUEBLO AR- GENTINO" de Zitarrosa.	028-COMFER/80	199	20.09.83
"QUIERO VIVIR CONTIGO" de Argentino J. Villanueva	046-COMFER/80	199	20.09.83
"RON Y SED" de Amsterdam	050-COMFER/80	199	20.09.83
"PAN Y JAMON" de Marcochi	055-COMFER/80	199	20.09.83
"PADRE VINO" de Alarcón y Aguirre	059-COMFER/80	199	20.09.8





520

Presidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 25 de agosto de 1983.-

VISTO el expediente n°1587-COMFER/83, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 26.11.69 al 25.06.79 se consideraron no aptas para ser emitidas por los servicios de radiodifusión numerosas letras cantables.

Que este organismo estimó aconsejable efectuar un nuevo estudio sobre el contenido de las mismas, con el objeto de rever, en algunos casos, la prohibición existente.

Que el Directorio del Comité Federal de Radiodifusión ha evaluado el contenido de las letras comprendidas entre las fechas indicadas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la reglamentación de la Ley 22285, aprobada por Decreto $\bar{N}^\circ 286/81$, este organismo está facultado para dictar el presente acto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la calificación de no aptas para ser difundidas por los servicios de radiodifusión, que oportunamente merecieran, las le tras de las composiciones musicales que se detallan en el anexo de la pre-









//..

sente.

ARTICULO 2°.- Notifiquese a todas las estaciones de radiodifusión del país.

ARTICULO 3°.- Pase a conocimiento de todas las áreas del Comité Federal de Radiodifusión. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

POR CONL (R) WALTER C, RAGALLI DIRECTOR - VOCAL	CHE. (R) EDUARD . J. BARBICKI PRESIDENTE
	CON. (A) GUILLERMO S. PALACIO DIRECTOR-VOCAL DR. RAFAEL PENALOZA DIRECTOR-VOCAL
RESOLUCION N° 1587 -COMFER/83 EXPEDIENTE N°1587 -COMFER/83	DR. JOSE F. TRIGO PIRECTOR - VOCAL

DR. ROBOLFO V. F. A. RIVAROLA DIRECTOR - VOCAL



ANEXO

Presidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

CANTABLES APTOS PARA SU DIFUSION

	TITULOS	DISPOSICION	FECHA
	"P'AL COMISARIO" de M. Ortiz Ayala	N°17-COMFER	14.07.75
	"EL DIVORCIO" de Raúl Hormanza	N°23-COMFER	09.09.75
	"BOLICHE EL CUCO" de Supato y Costa	N°23-COMFER	09.09.75
	"SI TE AGARRO CON OTRO TE MATO" de Cacho Castaña	n°06-comfer	22.04.76
\	"LOCO POR TU CULPA" de Palito Ortega	N°12-COMFER	13.05.76
11	"JAMAS" de Camilo Sesto	N°17-COMFER	03.06.76
111.	"CON PLUMAS Y CON DESGANO" de Jairo	N°43-COMFER	15.11.76
<i>M</i>	"ENTRE LA LLUVIA Y EL VIENTO"	N°43-COMFER	15.11.76
	"MI LUNA" de Manolo Galván	n°09-comfer	08.03.77
,	"EL PROGRESO" de Roberto y Erasmo Carlos	N°12-COMFER	10.03.77
	"IA TREGUA" de Patricio Manns	n°12-comper	10.03.77
	"UN AMIGO,UNA FLOR,UNAS ESTRELLAS" de César Isella y Antonio Porchia	N°12-COMFER	10.03.77
	"ME GUSTA TU ROSA ROJA" de M. Castellón, J.O. Morales y M. Loubet	n°15-comfer	30.03.77
(N)	"LA TAJADA DE SANDIA" de M. Castellón, J.O. Morales y M. Loubet.	n°15-comfer	30.03.77
	"LA CANCION DE LOS TONTOS" de Katunga	N°46-COMFER	31.10.77
	"TREINTA DE FEBRERO" de Pérez Botija	N°05-COMFER	10.04.78
•	"QUE SUERTE HE TENIDO DE NACER" de A.Cortéz	N°06-COMFER	18.04.78
11	"DONA FIACA" de E. Blasquez	N°17-COMFER	14.06.78
$-\sqrt{\sqrt{2}}$	"MIENTEME" de Camilo Blanes	N°27-COMFER	08.08.78
	"LA HISTORIA ESTA" de León Gieco	N°33-COMFER	04.10.78
/ À	"LAS DULCES PROMESAS" de León Gie∞	N°33-COMFER	04.10.78
	"IA FAMILIA" de Coco Díaz	N°06-COMFER	07.02.79
	"LUCAS" de Bon Campañi	N°10-COMFER	05.03.79
*	"LA BICICLETA BLANCA" de Piazolla y Ferrer	N°11-COMFER	20.03.79
\sim	"SOIO TU" de Stellita Marrale y Cassano	N°12-COMFER	10.05.79
',			//••



//..

"COMO DIOS MANDA" de Juan Sánchez Martel "PENSANDO EN TI" de Tormenta N°22-COMFER

25.06.79

N°23-COMFER

25.06.79





BUENOS AIRES,1 de febrero de 1983

VISTO el Expediente N° 1849-COMFER/82, y CONSIDERANDO:

Que la estación "LR5 RADIO EXCELSIOR" el día 9 de noviembre de 1982, a las 1153 horas, difundió el cantable " EL AMOR DESOLADO" de Alberto CORTES, el cual ha sido considerado/ no apto para ser emitido por los servicios de radiodifusión me diante Circular N° 12-COMFER/79.

Que la emisora en su descargo manifiesta que si / bien reconoce la existencia de la mencionada circular, mediante la cual se dispuso que dicho tema, no era apto para su difusión por los medios de radiodifusión, la versión del cantable/ difundido presentó dudas de individualización, toda vez que en la placa discográfica no figura como su autor el nombrado.

Que las razones invocadas por la emisora en causa/ no resultan atendibles a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, ya que es de exclusiva/ responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifu sión tener pleno conocimiento, obviamente, de todo lo que se irradia por el medio.

Que /"LR5" registra como antecedentes dos apercibi-/mientos y dos multas; la última aplicada con adicional del uno (1) por ciento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a la estación "LR5 RADIO EXCELSIOR" de / capital federal, UNA MULTA de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRES, - CIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$48.361.652.-) (2% Resolución N° 033-COMFER/81) por haber di fundido el día 9 de noviembre de 1982, a las 1153 horas, el fundido el día 9 de noviembre de 1982, a las 1153 horas, el fundido el día 9 de noviembre de 1982, a las 1153 horas, el cantable "EL AMOR DESOLADO" de Alberto CORTES, el cual ha sido





//..

considerado no apto para ser emitido por los servicios de radi<u>o</u> difusión mediante Circular N° 12-COMFER/79.

ARTICULO 2°.- La mencionada estación deberá hacer efectivo e1 depósito de la suma indicada, dentro de los CINCO (5) días há biles a contar de la notificación de la presente, mediante cheque a la orden del "COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION NO A LA OR-DEN" sobre esta plaza, giro bancario o de ENCOTEL.

ARTICULO 3°.- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a Direcciones Generales de Contabilidad y Finanzas, Programación/ y Desarrollo, Asuntos Jurídicos y Fiscalización Emisiones.

plido, ARCHIVESE (PERMANENTE).



BUENOS AIRES, 22 de octubre de 1981.

VISTO el Expediente N°2019-COMFER/81, y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso del programa "MUSICA PROHIBIDA PARA MAYORES" difundido por la estación "LS82 TV CANAL 7", el día 14 de junio del corriente año, se infringieron los artículos 5° y 17 de la Ley N°22.285 y 1° inciso h) de la reglamentación aprobada por Decreto N°286/81.

Que el artículo 5° de la precitada Ley exige que el contenido de las emisiones deben tener carácter ético y formativo.

Que el artículo 17 de la citada norma dispone que en el horario de protección al menor los programas deberán ser aptos para todo público.

Que el artículo l° inciso h) establece que se debe evitar toda expresión de mal gusto.

Que en el desarrollo del mencionado espacio, se emitió un reportaje al conjunto "Rolling Stone", produciéndose un diálogo con uno de sus integrantes, cuyo contenido careció de sentido ético y formativo, fue difundido dentro del horario de protección al menor e incluyó expresiones de sentido equívoco e inmoral, respectivamente.

Que la emisora en su descargo manifiesta que un error en el procedimiento interno permitió la difusión de la secuencia observada por este Organismo, con lo cual reconoce la imputación formulada.

Que "LS82" registra dos llamados de atención y un apercibimiento por infracción a la citada norma legal.

Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,

EL PRESIDENTE EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LS82 TV CANAL 7" de Capital Federal un APERCIBIMIEN TO, por haber infringido el día 14 de junio del corriente año, en el transcur so del programa "MUSICA PROHIBIDA PARA MAYORES", los artículos 5° y 17 de la Ley N°22.285 y 1° inciso h) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81, al emitir un diálogo con uno de los integrantes del conjunto "Rolling Stone", cuyo contenido careció de sentido ético y formativo, fue difundido den





//..

tro del horario de protección al menor e incluyó expresiones de sentido equívoco e inmoral, respectivamente.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a las Direcciones Política y Planes, Asuntos Legales y Técnica y Control. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

Gri. Brig. (R) SODO FO E. FEROGIO

RESOLUCION N° 336 -COMFER/81 EXPEDIENTE N°2019 -COMFER/81



BUENOS AIRES, 28 DIC 1982

VISTO el Expediente N° 1497-COMFER/82, y CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado la transmisión por los servicios de radiodifusión del cantable "TODO PARA", de Roberto / Carlos.

Que la Dirección General de Programación y Desarro llo ha efectuado la pertinente evaluación, de la pieza musical citada, considerando que su letra resulta inconveniente para ser emitida por los servicios de radiodifusión, por incluir / frases que tienen connotaciones especiales que contradicen los principios de la moral.

Que el Directorio del Comité Federal de Radiodifusión, ha considerado mediante Acta N° 119 que el tema que nos \underline{o} cupa no resulta apto para su emisión, por hallarse en infrac -/ción a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso g) y h) de la reglamentación de la Ley N° 22285, aprobada por Decreto N° 286/81.

Que el citado artículo en su inciso g) establece / que las emisiones de radiodifusión deberán observar moderación en toda expresión de imagen y sonido.

Que la mencionada disposición en su inciso h) indica que las emisiones de radiodifusión deberán abstenerse de toda expresión, escena, imagen y gesto obsceno, de sentido equívoco o de carácter inmoral.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar el tema "TODO PARA", de Roberto Car - los, no apto para ser emitido por los servicios de radiodifusión, por incluir en su letra frases que tienen connotaciones espe - ciales que contradicen los principios de la moral, en infrac -/ ción a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso g) y h) de la reglamentación de la Ley N° 22285, aprobada por Decreto N°286/81.





739

Sresidencia de la Nación Comité Federal de Radiodifusión

//..

ARTICULO 2°.- Registrese, notifiquese a todas las estaciones de radiodifusión del país, pase a las Direcciones Generales de Programación y Desarrollo, Asuntos Jurídicos y Fiscalización Emisiones. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

CHI. (R) WALTER C RAGALLI
VOCAL

DR. RAFAELFERALOZA

VOCAL

(e) d. o. dencia

Com. (R) GUILLERMO S. PALAGIO
VOCAL

DR. JÖSE F. TRIGO
VOCAL

Cap. NAV. (R.E.) EDUARDO G. LESTRADE

RESOLUCION N° 739 - COMFER/82 EXPEDIENTE N° 1497 - COMFER/82



BUENOS AIRES, 22 de enero de 1981.-

VISTO el Expediente N°1501-COMFER/80 "R", y

CONSIDERANDO:

Que "LRA18 RADIO NACIONAL RIO TURBIO" el día 14 de octubre del año 1980, en el programa "CANCIONERO NATIVO" difundió el cantable JUANA AZURDUY de Ariel RAMIREZ, cuya emisión se encuentra prohibida por Nota Circular N°20-COMFER/77.

Que el artículo 95 de la Ley N°22.285 mantiene la competencia de este organismo para dictar disposiciones reglamentarias sobre la forma de prestación del servicio por parte de las estaciones de radiodifusión.

Que, asimismo, lo dispuesto por Nota Circular N°20-COMFER/77 no aparece derogado ni expresa ni tácitamente por las normas contenidas en la nueva ley de radiodifusión, con lo cual aquella continúa plenamente en vigencia.

Que la emisora no remitió el descargo solicitado por este organismo.

Que "LRA18" registra un llamado de atención por infracción a la citada norma legal.

Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Resol \underline{u} ción N°009-COMFER/81

EL DIRECTOR DE POLITICA Y PLANES DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LRA18 RADIO NACIONAL RIO TURBIO" de la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, dependiente de la Dirección Nacional de Radiodifusión, un APERCIBIMIENTO por haber transgredido lo dispuesto por Nota Circular N°20-COMFER/77, el día 14 de octubre del año 1980, en el programa "CANCIONERO NATIVO", al difundir el cantable JUANA AZURDUY de ARIEL RAMIREZ.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifíquese a la emisora, pase a las Direcciones

Cap 16



Técnica y Control, Política y Planes y Asuntos Legales. Cumplido, ARCHIVE SE (PERMANENTE).

Je 14.

MORAPHE OF SONETTI

RESOLUCION N° O31 -COMFER/81
EXPEDIENTE N°1501 -COMFER/80 "R"



BUENOS AIRES, 3 de agosto de 1982.-

VISTO el Expediente N° 1059-COMFER/82, y CONSIDERANDO:

Que el Comité Federal de Radiodifusión por Resolución N°412-COMFER/82, estimó que la telenovela "EL DERECHO DE NACER" presentaba ciertas pautas observables, motivo por el cual la limitó para ser televisada / fuera del horario de protección al menor.

Que ante opiniones en sentido contrario, entre las que se des taca la emitida por la Liga de Madres de Familia, previo análisis de resolución final de la trama de la historia que se desarrolla, ha reconsiderado la medida y procede a levantar la limitación antedicha.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,

Well Lago

SHE THE WALTER S. P. E. LEWIS

DR. JOSE F. TRIGO

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la limitación dispuesta a la telenovela "EL DERECHO DE NACER" de Félix B. CAIGNET, como no apta para su transmisión en el horario de protección al menor -0800 a 2200-, establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 412-COMFER/82.

ARTICULO 2°.- Registrese, comuniquese a todas las estaciones de televisión del país, pase a las Direcciones Generales de Programación 🛊 Desarrollo, 👰 suntos Jurídicos y Fiscalización Emisiones. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANEN

TE).

GAL Brig. (R) RODOLFO

COM (R) GUIBLERMO S. PALAGIO

VOCAL

DR. RAFAEL PENALUZA

RESOLUCION N°452 -COMFER/82 EXPEDIENTE N° 1059-COMFER/82



Presidencia de la Nación

Comité Tederal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 29 de enero de 1980.-

VISTO el Expediente N°2000-COMFER/79 "R",y

CONSIDERANDO:

Que "LR6 RADIO MITRE", los días 27 y 28 de noviembre del año 1979, a las 14.37 y 15.02 horas, respectivamente, difundió distintas versiones musicales anunciando en forma incompleta los datos referentes a esas obras, in fringiendo lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución 086-COMFER/78.

Que el citado artículo establece que en la transmisión de los temas musicales por las estaciones de radiodifusión, deberá anunciarse, antes o después de su difusión, indicaciones completas referentes al título de las obras, el nombre de su autor y el de sus intérpretes, como así también la correspondiente aclaración en casos de reproducciones grabadas.

Que la emisora no remitió el descargo oportunamente solicitado por el organismo.

Que la transgresión se halla debidamente documentada.

Que"LR6" registra, entre sus antecedentes, un llamado de atención por causal similar.

Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el correspondiente di \underline{c} tamen.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LR6 RADIO MITRE", de esta capital, dependiente de la Dirección de Radio, UN APERCIBIMIENTO por haber transgredido el artículo 1° de la Resolución 086-COMFER/78, los días 27 y 28 de noviembre del año 1979 a las 14.37 y 15.02 horas respectivamente.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a las Direcciones Técnica y Control, Política y Planes y Asuntos Legales. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).-

ASUNTOS LEGALES			
Rus.	Con		
EF			
66	45		
/			

RESOLUCION N° **049**-COMFER/80 EXPEDIENTE N° 2000-COMFER/79"R" EDUARDO JORGE BARBIERI

CORONEL (R)

INTERVENTOR

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUCION



dictamen.

BUENOS AIRES, 19 de agosto de 1980.-

VISTO el Expediente N°779-COMFER/80 "R", y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de junio del corriente año, a las 20.06 horas,"LU12 RADIO RIO GALLEGOS" difundió el cantable titulado "TENGO GANAS DE TI" de Miguel Fernando prohibido por Circular N°32-COMFER/76.

Que la emisora no remitió el descargo oportunamente solicitado. Que "LU12" registra un llamado de atención por similar causa. Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el correspondiente

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LU12 RADIO RIO GALLEGOS" de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, cuyo titular es el señor Alberto Raúl SEGOVIA, un APERCIBIMIENTO por haber difundido el cantable titulado "TENGO GANAS DE TI" de Miguel Fernando, el día 4 de junio del corriente año, a las 20.06 horas, prohibido por Circular N°32-COMFER/76.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a las Direcciones Técnica y Control, Política y Planes y Asuntos Legales. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

10 /c /c = 1

COMMETE FEDERAL DE RANIONIFUSION

RESOLUCION N°628-COMFER/80 EXPEDIENTE N°779 -COMFER/80 "R"



Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 19 de mayo de 1980.-

VISTO el Expediente N°0431-COMFER/80 "R", y

considerando:

Que el día 24 de marzo del corriente año, a las 06.40 horas, "LV9 RADIO SALTA" difundió el tema musical titulado LOS PAJAROS DE HIROSHIMA prohibido por Circular N°03-COMFER/78.

Que la emisora en su descargo no aporta elementos de juicio que la eximan de su responsabilidad,

Que "LV9" no registra sanción por similar causal.

Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el corre<u>s</u> pondiente dictamen.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución N°351-COMFER/80,

EL DIRECTOR DE TECNICA Y CONTROL DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LV9 RADIO SALTA" de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, cuyo titular es "RADIODIFUSORA SALTA S.A." un LLAMADO DE ATENCION por haber transgredido lo dispuesto por Circular N°03-COMFER/78 al difundir el día 24 de marzo del corriente año, a las 06.40 horas, el tema musical titulado LOS PAJAROS DE HIROSHIMA.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifíquese a la emisora, pase a las Direcciones Técnica y Control, Política y Planes y Asuntos Leg<u>a</u> les. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

RESOLUCION N° 385 -COMFER/80
EXPEDIENTE N°0431 -COMFER/80 "R"

RICARDO RODOLFO PINCHI

A CARGO DE LA INTERVENCION COMITE FEDERAL DE RADIOPIFUSION

1 ps



BUENOS AIRES, 16 de abril de 1982.-

VISTO el Expediente N° 0391-COMFER/82, y CONSIDERANDO:

Que las telenovelas "MARIANA" que difunde "LS84 TV CANAL 11" de lunes a viernes de 1400 a 1500 y "UNA MUJER MARCADA" transmitida por "LS85 TV CANAL 13" de lunes a viernes en el horario de 1500 a 1600, no se ajustan/a los requerimientos del artículo 17 de la Ley N° 22285.

Que en efecto dicha prescripción establece que en el horario de protección al menor las emisiones deberán ser aptas para todo público.

Que las citadas telenovelas han sido evaluadas por la Dirección General de Programación y Desarrollo, quien consideró sus temáticas nocivas/ para los menores, pudiendo confundir sus valores éticos y morales.

Que por lo expuesto dichas novelas sólo podrían difundirse \deg pués de las 2200 horas.

Por ello.

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar a las telenovelas "MARIANA" y "UNA MUJER MARCADA", no aptas para ser emitidas por los servicios de radiodifusión dentro del horario de protección al menor -0800 a 2200- por no adecuarse a los requerimientos que exige la formación de los menores y consecuentemente, en infracción / al artículo 17 de la Ley N° 22285.

ARTICULO 2°.- Autorizar a aquellos canales que a la fecha difundan las cita -





//..

das telenovelas, a transmitirlas como excepción dentro del horario de prote \underline{c} ción al menor, hasta la finalización de las mismas.

ARTICULO 3°.- Registrese, notifiquese a todas las estaciones de televisión / del país, pase a las Direcciones Generales de Programación y Desarrollo, A-suntos Jurídicos y Fiscalización Emisiones. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

COL. (R) WALTER C. RAGALLI

Onl. (R) Luis H. GRANDINETTI

OCAL

ONL (R) Luis H. GRANDINETTI

OCAL

RESOLUCION N° 230 -COMFER/82 EXPEDIENTE N° 0391 -COMFER/82



BUENOS AIRES, 15 [I]C 1981

VISTO el Expediente N° 2568-COMFER/81, y CONSIDERANDO:

Que la estación "LRA 16 RADIO NACIONAL LA QUIACA" difundió el día 29 de septiembre del corriente año, a las 0957 horas, el cantable "SI LA NOCHE DE ANOCHE VOLVIERA" de Manuel ALEJANDRO.

Que el artículo 17 de la Ley N° 22285, establece que en el horrario de protección al menor las emisiones deberán ser aptas para todo público.

Que el citado tema ha sido evaluado por la Dirección de Política y Planes quien consideró que la temática del mismo al centrarse en una relación de placer constituiría un modelo negativo para los adolescentes, y no adecuado a los requerimientos formativos de los mismos.

Que por lo expuesto dicho cantable sólo podría difundirse des pués de las 2200 horas.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar al tema "SI LA NOCHE DE ANOCHE VOLVIERA" de Manuel \underline{A} LEJANDRO, no apto para ser emitido por los servicios de radiodifusión dentro del horario de protección al menor - 0800 a 2200 - al no adecuarse a los \underline{re} querimientos que exige la formación de los menores y consecuentemente, en \underline{in} fracción al artículo 17 de la Ley N° 22285.

ARTICULO 2°.- Registrese, comuniquese a todas las estaciones de radiodifusión del país, pase a las Direcciones Política y Planes, Asuntos Legales y Técnica

TECNICA Y OGNITROL

CONTROL

C



BUENOS AIRES, 24 de febrero de 19815

VISTO el Expediente N°1691-COMFER/80 "R", y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de noviembre de 1980, a las 10.34 horas, "LU30 RADIO MAIPU" difundió el cantable "MIA" de Nicola DI BARI, cuya emisión se encuentra prohibida por Circular $N^{\circ}03$ -COMFER/79.

Que el artículo 95 de la Ley N°22.285 mantiene la competencia de este organismo para dictar disposiciones reglamentarias sobre la forma de prestación del servicio por parte de las estaciones de radiodifusión.

Que, asimismo, lo dispuesto por Circular N°03-COMFER/79 no apare ce derogado ni expresa ni tácitamente por las normas contenidas en la nueva ley de radiodifusión, con lo cual aquella continúa plenamente en vigencia.

Que la emisora en su descargo manifiesta que el referido tema no figura en la programación correspondiente a la citada fecha y que según con firmación de los empleados no ha sido irradiado por cuanto se tiene conocimiento de su prohibición, solicitando en consecuencia se le confirme la transgresión enviando la respectiva grabación.

Que, atento a ello, se hizo presente en el Centro Control de Emi siones de Mar del Plata un representante de "LU30 RADIO MAIPU" a efectos de escuchar la correspondiente cinta, pudiendo comprobar la difusión del tema musical MIA de Nicola DI BARI, interpretado por Armando MANZANERO, que se encuentra prohibido por Circular N°03-COMFER/79.

Que, por lo expuesto, queda plenamente ratificada la transgresión imputada a la emisora en causa.

Que "LU30" no registra sanción por infracción similar.

Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LU30 RADIO MAIPU" de la ciudad de Maipu, provincia de Buenos Aires, cuyo titular es "EMISORA MAIPUENSE S.R.L." un LLAMADO DE ATENCION por haber difundido el día 12 de noviembre de 1980, a las 10.34 horas, el cantable "MIA" de Nicola DI BARI cuya emisión se encuentra prohi

M. 63



bida por Circular N°03-COMFER/79.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a las Direcciones Técnica y Control, Política y Planes y Asuntos Legales. Cumplido, AR CHIVESE (PERMANENTE).

EDUARDO JORGE BARBIERI

CO OFE (R)

IN VENTOR

COMITE FEDERAL DE RADIOSHFUSION

RESOLUCION N° 138 -COMFER/81 EXPEDIENTE N°1691 -COMFER/80 "R"



BUENOS AIRES, 22 de julio de 1981.-

VISTO, el expediente N°0056 COMFER/77 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el visto se sustancia la regularización del funcionamiento del circuito cerrado comunitario de audio frecuencia (música funcional) propiedad del Señor José Enrique RE, a través de la reunión de los requisitos legales y reglamentarios de rigor para el otorgamiento de la correspondiente licencia de radiodifusión.

Que el aludido servicio se encontraba en funcionamiento en virtud de una licencia precaria concedida por Resolución N°314 COMFER/77.

Que de las constancias obrantes en las actuaciones surge expresa mente que el Señor José Enrique RE ha manifestado su desistimiento de obtener la licencia en cuestión, habiendo cesado en consecuencia el funcionamien to del servicio complementario de radiodifusión.

Que tal actitud demuestra la falta de responsabilidad e inconducta del Señor José Enrique RE, al no cumplimentar las obligaciones que la 1e gislación vigente impone al títular de un servicio de radiodifusión.

Que el Comité Federal de Radiodifusión es la autoridad de aplica ción de la Ley N°22.285.

Que el Artículo 98 inciso b) de la Ley N°22.285, faculta al Directorio del Comité Federal de Radiodifusión para entender en todo lo relativo a las licencias para la prestación de servicios complementarios de radiodifusión.

Por ello,





EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la licencia precaria otorgada por Resolución N°314 COMFER/77 al Señor José Enrique RE, para el funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia (música funcional) en la cíudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2°.- Registrese como antecedente desfavorable la falta de responsa bilidad e inconducta puesta de manifiesto por el causante, que deberá tener se en cuenta ante futuras apariciones del mismo, en temas referidos a la radiodifusión.

ARTICULO 3°.-Comuniquese, notifiquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

SIL AND AN ACROSTO E FEROGLIC

RESOLUCION N° 152 COMFER/81

EXPEDIENTE N°0056 COMFER/77



BUENOS AIRES, 26 de Julio de 1983

VISTO el expediente nº 0864-COMFER/83, y

CONSIDERANDO.

Que la estación "LT22 RADIO NUEVA ERA" difundió el 29 de abril del corriente año, en el horario de 12.34 a 13.21, catorce (14) versiones musicales, omitiendo anunciar título, autor e intérprete de las mismas,conforme lo dispuesto por Resolución nº 63-COMFER/83.

Que la citada resolución establece que los servicios de radiodifusión deberán identificar las obras intelectuales que difundan, ya sean temas musicales, piezas de teatro, poemas, narraciones, obras pictóricas o escultóricas, etc., indicando, antes o después de su emisión, el título y el nombre del o de los autores e intérpretes.

Que de lo manifestado por la emisora en su descargo surge su reconocimiento por la infracción imputada, sin que los argumentos esgrimidos revistan entidad suficiente para eximirla de la responsabilidad que le compete.

Que "LT22" no registra antecedentes por este tipo de infrac - ción desde el año 1981 a la fecha, correspondiendo la aplicación de UN LLA MADO DE ATENCION, de acuerdo al Régimen de Graduación de Sanciones, aproba do por Resolución n° 133-COMFER/83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 98, inciso a) de la Ley nº 22285, confiere las facultades para dictar el acto administrativo pertinente.



//..

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a la estación "LT22 RADIO NUEVA ERA" de la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, cuyo titular es el señor Raúl René NE-GREIRA, UN LLAMADO DE ATENCION (Resolución n°133-COMFER/83) por haber difun dido el 29 de abril del corriente año, en el horario de 12.34 a 13.21, ca torce (14) versiones musicales, omitiendo anunciar título, autor e intérpre te de las mismas, conforme lo dispuesto por Resolución n° 63-COMFER/83.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a las Direcciones Generales de Programación y Desarrollo, Asuntos Jurídicos y Fiscalización Emisiones. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

CNL REDUARD J. BARBIERI



Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 22 de mayo de 1980

VISTO el Expediente N°0557-COMFER/80 "R", y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de mayo del corriente año, a las 15.35 horas, "LS4 RADIO CONTINENTAL" difundió el tema musical titulado "LO IMPORTANTE ES SA-BERLO" prohibido por Circular N°28-COMFER/76.

Que la emisora, en su descargo, reconoce la infracción que se le imputa.

Que "LS4" no registra sanción por similar causa.

Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución $N^{\circ}351\text{--}COMFER/80$,

EL DIRECTOR DE TECNICA Y CONTROL DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LS4 RADIO CONTINENTAL" de esta Capital, cuyo tít<u>u</u> lar es "LS4 RADIO CONTINENTAL S.A." un LLAMADO DE ATENCION por haber difu<u>n</u> dido el tema musical títulado "LO IMPORTANTE ES SABERLO" prohibido por Ci<u>r</u> cular N°28-COMFER/76, el día 3 de mayo del corriente año, a las 15.35 horas.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a las Direcciones Técnica y Control, Política y Planes y Asuntos Legales. Cumplido, ARCHIVE-SE (PERMANENTE).

ASU: 35 LEGAL: 5 NVA COO.

RICARDO RODOLFO PINCHI

A CARLO DE LA INTERVENCIÓN COMITE PEULINAL DE RADIODIFICION

RESOLUCION N°410 -COMFER/80 EXPEDIENTE N°0557-COMFER/80 "R"



BUENOS AIRES, 7 de junio de 1983.-

VISTO el expediente nº 505-COMFER/83, y

CONSIDERANDO.

Que el Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia de la ciudad de Río Ceballos, provincia de Córdoba, el 15 de marzo del corriente año, en el horario de 21.00 a 22.00, difundió doce versiones musicales omitiendo anunciar título, autor e intérprete de las mismas, en infracción a lo dispuesto por la resolución nº 63-COMFER/83.

Que la citada resolución establece que los servicios de radiodifusión deberán identificar las obras intelectuales que difundan, ya sean temas mu sicales, piezas de teatro, poemas, narraciones, obras pictóricas o escultóricas etc., indicando, antes o después de su emisión, el título y el nombre del o de los autores e intérpretes.

Que de lo manifestado por la estación en su descargo surge su reconocimiento por la infracción imputada, sin que los argumentos esgrimidos revistan entidad suficiente para eximirla de la responsabilidad que le compete.

Que el Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia de la ciu dad de Río Ceballos, provincia de Córdoba, no registra antecedentes por este ti po de infracción desde el año 1981 a la fecha, correspondiendo la aplicación de UN LLAMADO DE ATENCION, de acuerdo al Régimen de Graduación de Sanciones, aprobado por resolución nº 133-COMFER/83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,



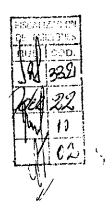
Presidencia de la Nación Comité Tederal de Radiodifusión

//..

EL PRESIDENTE DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar al Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia de la ciudad de Río Ceballos, provincia de Córdoba, cuyo titular es "RADIO TURISMO S. R.L.", UN LLAMADO DE ATENCION (resolución n° 133-COMFER/83) por haber difundido el 15 de marzo del corriente año, en el horario de 21.00 a 22.00, doce versio nes musicales omitiendo anunciar título, autor e intérprete de las mismas, en infracción a lo dispuesto por resolución n° 63-COMFER/83.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a las Direcciones Generales de Programación y Desarrollo, Asuntos Jurídicos y Fiscalización Emisiones. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).



CNL. (R) EDUARDO J. BARBIERI

PRESIDENTE

RESOLUCION N° 310 -COMFER/83 -P-EXPEDIENTE N° 505 -COMFER/83



BUENOS AIRES, 5 de mayo de 1981 .-

VISTO el Expediente N°256-COMFER/81 "R", y

CONSIDERANDO:

Que "LRA3 RADIO NACIONAL SANTA ROSA" difundió el día 21 de febrero del corriente año, a las 18.50 horas, el cantable "OTRO LADRILLO EN LA PARED" interpretado por Pink Floyd, el cual se encuentra prohibido por Circular N°43-COMFER/80.

Que el artículo 95 de la Ley N°22.285 mantiene la competencia de este organismo para dictar disposiciones reglamentarias sobre la forma de prestación del servicio por parte de las estaciones de radiodífusión.

Que, asímismo, lo dispuesto por Circular N°43-COMFER/80 no aparece derogado ni expresa ni tácitamente por las normas contenidas en la nueva ley de radiodifusión, con lo cual, aquella continúa plenamente en vigencia.

Que la emisora no remitió el descargo solicitado por este organismo.

Que "LRA3" no registra sanción por infracción a la citada norma legal.

Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LRA3 RADIO NACIONAL SANTA ROSA" de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, dependiente de la Dirección Nacional de Radiodifusión, un LLAMADO DE ATENCION por haber difundido el cantable "OTRO LADRILLO EN LA PARED" interpretado por Pink Floyd, el cual se encuentra prohibido por Circular N°43-COMFER/80, el día 21 de febrero del corriente año, a las 18.50 horas.

ARTICULO 2° .- Registrese, notifiquese a la emisora, pase a las Direccio-





nes Técnica y Control, Política y Planes y Asuntos Legales. Cumplido, AR CHIVESE (PERMANENTE).

EDUARDO JORGE BARBIERI EQUINET IN INTERVENTOR COMITE FEDERAL DE RADIGEIFUSION

RESOLUCION N° 272 -COMFER/81

EXPEDIENTE N°256 -COMFER/81 "R"



BUENOS AIRES, 19 de agosto de 1980.-

VISTO el Expediente N°888-COMFER/80 "R", y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de julio del corriente año, a las 16.25 horas, durante el transcurso del programa "VIDRIERA MUSICAL" difundido a través de "LS6 RADIO DEL PUEBLO" se difundió el cantable titulado "OTRO LADRILLO EN LA PARED" de Pink Floyd, prohibido por Circular N°043-COMFER/80.

Que la emisora en su descargo reconoce la infracción que se le imputa.

Que "LS6" registra un llamado de atención por similar causa.

Que la Dirección Asuntos Legales ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a "LS6 RADIO DEL PUEBLO" de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Radio, un SEGUNDO LLAMADO DE ATENCION por haber difundido el día 8 de julio del corriente año, a las 16.25 horas, durante el transcurso del programa "VIDRIERA MUSICAL", el cantable titulado "OTRO LADRILLO EN LA PARED" de Pink Floyd prohibido por Circular N° 043 - COMFER/80.

ARTICULO 2°.- Registrese, notifíquese a la emisora, pase a las Direcciones Técnica y Control, Política y Planes y Asuntos Legales. Cumplido, ARCHIVE-SE (PERMANENTE).

ASUNTOS LEGALIS RUE CO.

EDUARUO JONGE BARBIERI

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESOLUCION N°630 -COMFER/80
EXPEDIENTE N°888 -COMFER/80 "R"



BUENOS AIRES, 16 de abril de 1982.-

VISTO el Expediente N° 0391-COMFER/82, y CONSIDERANDO:

Que las telenovelas "MARIANA" que difunde "LS84 TV CANAL 11" de lunes a viernes de 1400 a 1500 y "UNA MUJER MARCADA" transmitida por "LS85 TV CANAL 13" de lunes a viernes en el horario de 1500 a 1600, no se ajustan/a los requerimientos del artículo 17 de la Ley N° 22285.

Que en efecto dicha prescripción establece que en el horario de protección al menor las emisiones deberán ser aptas para todo público.

Que las citadas telenovelas han sido evaluadas por la Dirección General de Programación y Desarrollo, quien consideró sus temáticas nocivas/ para los menores, pudiendo confundir sus valores éticos y morales.

Que por lo expuesto dichas novelas sólo podrían difundirse des pués de las 2200 horas.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar a las telenovelas "MARIANA" y "UNA MUJER MARCADA", no aptas para ser emitidas por los servicios de radiodifusión dentro del horario de protección al menor -0800 a 2200- por no adecuarse a los requerimientos que exige la formación de los menores y consecuentemente, en infracción / al artículo 17 de la Ley N° 22285.

ARTICULO 2°.- Autorizar a aquellos canales que a la fecha difundan las cita -

//..





//..

das telenovelas, a transmitirlas como excepción dentro del horario de prote \underline{c} ción al menor, hasta la finalización de las mismas.

ARTICULO 3°.- Registrese, notifiquese a todas las estaciones de televisión / del país, pase a las Direcciones Generales de Programación y Desarrollo, A-suntos Jurídicos y Fiscalización Emisiones. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE).

Gri. Big. (R) QUILLERMO S. PALACIO

Gri. Big. (R) RODOLO E. FEROGUIO

PRESIDENTE

CHY. (R) WALTER C. RAGALD

ONL. (R) LUIS H. GRANDINETTI

OCAL

RESOLUCION N° 230 -COMFER/82 EXPEDIENTE N° 0391 -COMFER/82